

de estas páginas encontrará siempre una metodología acertada y una guía segura —junto a una excelente selección bibliográfica— para introducirse con rigor en esa etapa inicial, tan sugerente, de la historia de la Ciencia canónica.

JOSÉ M. VIEJO-XIMÉNEZ.

C) ESCRITOS REUNIDOS

VV.AA.: *Scritti in memoria de Pietro Gismondi*, vol. secondo, tomo II, VII.+ 534 páginas, Editore Dott. A. Giuffrè, Milano 1991.

En el volumen VII, correspondiente al año 1991, de este ANUARIO, en las páginas 623 a 630, publiqué la recensión de los *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, volúmenes I, II (tomo I) y III, que se habían publicado en Milán, por la Editorial Giuffrè, respectivamente, en 1987, 1991 y 1988. Aunque faltaba por aparecer el tomo II del volumen segundo, opté por no esperar a su publicación para recensionar la obra, dado que el primer volumen era de 1987 y se estaba quedando ya demasiado atrás en el tiempo. La obra completa, como se evidencia por estos datos, ha resultado de lenta y laboriosa realización; pero, editada ya por completo, bien puede decirse que el resultado ha venido a justificar el esfuerzo.

Como los lectores del ANUARIO que se interesaron por la recensión anterior ya saben, el volumen tercero de estos *Scritti* está destinado a recoger los trabajos cuyo contenido no se refiere al Derecho Canónico y Eclesiástico, materias éstas que constituían la especialidad científica del autor comentado. Tal volumen tercero reúne un total de treinta y cinco estudios que abarcan la práctica totalidad de las ramas del saber jurídico, al haber querido otros tantos juristas no canonistas ni eclesiasticistas sumarse al homenaje que sus colegas rinden al Prof. Gismondi con esta publicación.

Por lo que hace a los volúmenes primero y segundo, su cometido ha sido el de reunir las colaboraciones procedentes de los cultivadores del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico, no sólo italianos, sino de varios otros países, entre ellos desde luego España. El alto número de trabajos desbordó las previsiones, y el volumen segundo tuvo finalmente que desdoblarse en dos tomos, el segundo de los cuales es el que motiva esta nueva recensión sobre la misma obra.

El volumen I comprendía trabajos ordenados por orden alfabético de autores, y abarcaba de la A a la F; el primer tomo del volumen segundo no pudo llegar sino hasta la M, y de la M a la Z corren los artículos contenidos en el tomo que acaba de aparecer. La relación de los mismos es la siguiente:

CESARE MIRABELLI, *L'interesse tradizionale della dottrina ecclesiasticista italiana per l'esperienza giuridica europea*.

RICCARDO MONACO, *La libertà religiosa nella convenzione europea dei diritti dell'uomo*.

PAOLO MONETA, *Matrimonio canonico e problemi di diritto transitorio*.

ATTILIO MORONI, *Alcune riflessioni sul regime dei beni della Chiesa nella nuova codificazione canonica*.

LUCIANO MUSSELLI, *La responsabilità penale e morale nei penitenziali*.

FRANCESCO ONIDA, *Una valutazione critica del nuovo concordato comparato con i sistemi degli ordinamenti non-concordatari*.

- VITTORIO PARLATO, *Il vicariato di Tessalonica (IV-VII Sec.)*.
- PIERO PELLEGRINO, *Sull'impugnabilità dei provvedimenti interlocutori nel nuovo Codice di Diritto Canonico*.
- MARIO PETRONCELLI, *Osservazioni sul collegamento tra celebrazione religiosa del matrimonio e suoi effetti civili*.
- PAOLO PICOZZA, *Il Magistero della Chiesa nel nuovo Codex (Canoni 747-755)*.
- VINCENZO PLUMITALLO, *Brevi riflessioni sul regime giuridico di Piazza S. Pietro*.
- VINCENZO POLITI, *Foro interno e foro esterno nel nuovo Codice di diritto canonico e nei presupposti dottrinari*.
- ANGELA MARIA PUNZI NICOLA, *Due modelli di matrimonio*.
- WINFRIED SCHULZ, *Il Codice di Diritto Canonico e la riforma de la Curia Romana*.
- REMIGIUSZ SOBANSKI, *L'ecclésiologie du nouveau Codex Iuris Canonici d'après le Livre I*.
- LORENZO SPINELLI, *Le associazioni nella nuova codificazione canonica tra esigenze dogmatiche e realtà sociale*.
- PIETRO SPIRITO, *La posizione costituzionale dei Patti Lateranensi e del Concordato de 1984 nella Giurisprudenza della Corte Costituzionale*.
- PIETRO STEVENS, *La celebrazione della Parola e del Sacramento*.
- ANNA TALAMANCA, *I beni culturali ecclesiastici tra legislazione statale e normativa bilaterale*.
- MARIO TEDESCHI, *Alle radici del separatismo americano*.
- LUIGI VANNICELLI, *Connessioni tra azione ecclesiale ed assistenza nell'ordinamento italiano vigente*.
- GIOVANNI BATTISTA VARNIER, *Fascismo e minoranze religiose: linee di una ricerca*.
- ANTONIO VIRDIS, *Senso storico e nuovo Codice di diritto canonico*.
- JONATHAN A. WEISS, *History and custom in interpreting Church and State questions*.
- FRANCESCO ZANCHINI DI CASTIGLIONCHIO, *Principio gerarchico e principio popolare nell'ordinamento della Chiesa*.

Son, como el lector ha podido apreciar, veinticinco estudios, debidos a autores italianos, alemanes, polacos y estadounidenses. Entre ellos, hasta trece se ocupan de cuestiones de Derecho Eclesiástico, y el resto de Derecho Canónico. A diferencia de los restantes volúmenes de esta colección de escritos, los cuales —según quedó reseñado en mi anterior recensión ya citada— incluían mayoritariamente temas canónicos, este tomo ofrece prácticamente una paridad entre ambas ciencias, reflejo de la doble preocupación por una y otra que marcó la vida científica del Profesor Pietro Gismondi.

Y no deja de ser digno de atención el que entre los autores cuyos trabajos se reúnen en esta obra, figuren Attilio Moroni y Mario Petroncelli, grandes maestros de la canónica y la eclesiasticística italianas, que precedieron a Gismondi en la muerte. Es a este efecto oportuno recordar que estos *Scritti* fueron en un principio programados como homenaje a Gismondi con ocasión de su jubilación académica, momento feliz en el que aún vivían no pocos representantes de aquella gran generación de estudiosos de la que el propio Gismondi, Moroni y Petroncelli formaron parte. Hoy, cuando leemos los artículos de estos últimos en memoria del primero, no cabe no recordar con emoción a esos maestros que fueron los guías de quienes tras sus pasos entrábamos en la senda y nos beneficiábamos del magisterio de la ilustre Escuela italiana, que tuvo sus orígenes en la enseñanza de Francesco Ruffini y Francesco Scaduto. Al coronarse, mediante la publicación de este último tomo de

los *Scritti* en memoria de Gismondi, la obra de justicia de honrar al estudioso, al universitario y al amigo insigne, no queda sino tomar pie de su estímulo para no cesar en el camino difícil que él con tanto acierto recorrió.

ALBERTO DE LA HERA.

D) MANUALES

IBÁN, IVÁN C.; PRIETO SANCHÍS, LUIS, y MOTILLA, AGUSTÍN: *Curso de Derecho eclesiástico*, Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1991, XXI + 536 págs.

Nunca llegué a entender del todo que cuando los profesores Ibán y Prieto publicaron sus *Lecciones de Derecho eclesiástico* (Madrid, Tecnos, 1984 y 1987) lo hicieran con el propósito previo de no reincidir en la labor y dejarlas fenecer irremisiblemente en la segunda edición. Hoy los autores dan razón de aquel compromiso: evitar el tedio y la rutina, mantener la ilusión y el estímulo, no renunciar al quehacer universitario de actualizar y revisar los propios conceptos. La explicación no puede ser más satisfactoria.

El nuevo libro de Ibán y Prieto, a los que se suma la valiosa coautoría de Motilla, cuenta con la afamada credencial de tres incansables cultivadores del Derecho eclesiástico español, cuyo esfuerzo y aciertos en la configuración científica de esta disciplina es sobradamente conocida en España y en el extranjero. De ahí el interés que suscita la aparición de esta obra en cualquier conocedor de esta materia.

Quienes se tomen el deleite, que no la molestia, de leer el prólogo del volumen —ocurrente, chispeante, crítico— intuirá instantáneamente cuáles son las coordenadas entre las que se van a desenvolver estos importantes estudios. Por ser una obra completa, expositiva de todas las materias de la disciplina, cumple el importante cometido de delimitar científicamente el objeto propio del Derecho eclesiástico, factor digno de subrayarse, dado el estado de despegue, relativamente reciente, en que se encuentra. Este mismo factor explica el que la obra sea algo megacéfala —los autores irónicamente dicen que el libro les ha salido cabezón—, es decir, con una parte general algo abultada, cosa perfectamente comprensible y hasta necesaria si tenemos en cuenta los escasos años de maduración de la disciplina en España, lo que comporta una profunda reflexión sobre el concepto, el método y otros planteamientos generales.

Hay también que destacar que la intervención de tres autores en nada ha perjudicado la armonía y éxito del empeño. Sin pérdida de su perfil científico y estilo propio, han sabido hacer una obra bien conjuntada sin que a lo largo del libro se aprecien desajustes, incoherencias, duplicidades o evasiones.

Por último, en este orden de consideraciones previas, hay que anunciar que el libro, lejos de ser meramente expositivo, es ampliamente discursivo. Trata de localizar con precisión el planteamiento de las cuestiones, busca incensantemente el fundamento de las soluciones legales, mantiene un vivo diálogo crítico con las fórmulas normativas vigentes y con los puntos de vista de otros autores, especialmente españoles. Este tono crítico y polémico, a veces inconformista, está llamado a suscitar adhesiones y discrepancias, que sin duda no caen fuera de las previsiones y hasta de los deseos de los autores, e incluso la susceptibilidad de algunos especialistas que no se sientan bien tratados a lo largo de la notas críticas que contiene el volumen.